

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la fijación del porcentaje mínimo de reserva sobre volúmen anual de contratación pública de la Diputación de Córdoba para Centros Especiales de empleo y Empresas de Inserción Social

p. 3416

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo al extracto 19794 de la Convocatoria enviada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 359638, sobre el VII Concurso de Fotografía Digital, Miradas Ciudadanas

p. 3416

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hace público la Ordenanza reguladora de cesión de uso de locales a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de esta Corporación

p. 3416

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se notifica baja en Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida

p. 3424

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario número 27/2017 del Presupuesto vigente

p. 3424

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, relativo a la aprobación definitiva del Acuerdo Plenario inicial de fecha 23 de junio de 2017, sobre la Modificación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo

p. 3424

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, relativo a la Delegación de Funciones de Dirección y Gobierno Municipal, por vacaciones de su titular, en Tenientes de Alcalde de la Corporación, en el mes de agosto

p. 3425

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la encomienda de gestión a la empresa pública municipal Promociones Industriales Alto Valle del Guadiato, para la obra de reforma de vestuarios del Polideportivo Municipal

p. 3426

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses Alto Guadalquivir (Montoro), relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2017

p. 3426

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 7. Sevilla**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla, relativo a Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 206/2015: Notificación Resolución

p. 3426

Juzgado de lo Social Número 8. Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria, relativo a procedimiento ordinario 799/2016

p. 3427

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la licitación, mediante procedimiento abierto, del servicio de vigilancia de los edificios y dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo (2017-2019)

p. 3427

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la licitación, mediante procedimiento abierto, de las obras contenidas en el Proyecto de Parque de Levante. Infraestructura de la red general de riego SGEL SUP4-SUP5 y entorno. Desglosado 1

p. 3428

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A

Anuncio del la Empresa Cementerios y Servicios Funerarios de Córdoba, S.A., por el que se hace público el Expediente de Exhumaciones de Oficio de "Plantas 1ª, 2ª, 3ª de los Módulos A, B, C, D, E y F, de los Grupos 1º, 2º y 4º del Cementerio Municipal de Ntra. Sra. de la Fuensanta"

p. 3428

Anuncio del la Empresa Cementerios y Servicios Funerarios de Córdoba, S.A., por el que se hace público el Expediente de Exhumaciones de Oficio de "Cuadros de sepulturas y nichos del Cementerio Municipal de Ntra. Sra. de la Salud"

p. 3429

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.044/2017

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba de fecha 25 de julio de 2017 y, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª del RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha aprobado el expediente para la fijación del porcentaje mínimo de reserva sobre volumen anual de contratación pública de la Diputación de Córdoba para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción Social (GEX2017/22372) fijándose el mismo en el 1,15%

En Córdoba, a 11 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.065/2017

Extracto del Decreto de la Convocatoria del VII Concurso de Fotografía Digital, Miradas Ciudadanas

BDNS (Identif.): 359638

Extracto del Decreto de fecha 1 de agosto de 2017 de la Vicepresidenta Primera de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria del VII Concurso de Fotografía Digital, Miradas Ciudadanas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán optar a los premios del VII Concurso de Fotografía Digital, Miradas Ciudadanas, todas aquellas personas físicas residentes en la provincia de Córdoba, excepto profesionales, que envíen sus fotografías en formato digital.

Cada autor puede entregar hasta un máximo de tres fotografías. Se justificará la residencia con un Certificado de empadronamiento o, en su caso, con una copia del Documento Nacional de Identidad.

Segundo. Objeto:

El objeto del presente Concurso es plasmar, a través de la fotografía, la visión de los vecinos sobre la participación ciudadana en sus localidades, llevada a cabo por los diferentes colectivos (asociaciones vecinales, deportivas, culturales, juveniles, de mujeres, de discapacitados, ONGs, voluntariado, u otras de naturaleza análoga), y la ciudadanía en general, cuyas actuaciones propician una mejora en: La calidad de vida de las personas, el desarrollo social y económico de sus municipios, y en la política municipal, etc.

Este concurso persigue que los vecinos observen, interioricen e identifiquen todo el trabajo y esfuerzo que realizan día a día la ciudadanía y el tejido asociativo en su localidad, consiguiendo divulgar y reconocer estas actividades plasmándolas en fotografías.

Tercero. Bases reguladoras:

Convocatoria del VII Concurso de Fotografía Digital, Miradas Ciudadanas, publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Cuarto. Cuantía:

Se otorgarán los siguientes premios: Primer premio, dotado con

600 €; Segundo premio, dotado con 400 €; Tercer premio, dotado con 300 € y 2 accésit, dotados con 150 € cada uno. Lo que supone un total de 1.600,00 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria 490.9241.48920 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2017.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de 30 días hábiles contado desde las 00:00:00 del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta las 23:59:59 horas del día en que se cumpla el mes de la citada publicación.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán a través de los formularios habilitados en la sede electrónica de la web de la Diputación de Córdoba, que incluirá todos los apartados que se recogen en el Anexo I de la Convocatoria. Las solicitudes se podrán presentar con certificado digital en el Registro Electrónico de Diputación de Córdoba o sin certificado digital en el Registro General de Diputación de Córdoba.

La Base Sexta de la Convocatoria regula los requisitos técnicos de las fotografías, que incluyen: Formato, calidad, originalidad y forma de identificación de las obras. La Base Décima de la Convocatoria regula las obligaciones de los participantes.

Córdoba a 3 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Diputación, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.027/2017

Don Francisco Javier Martín Torres, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 13/2017 (GEX número 2374-2017), de aprobación de la ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales a Asociaciones y Entidades Deportivas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 117, de fecha 22 de junio de 2017, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Carlota lleva años desarrollando políticas de proximidad a través de equipamientos municipales, entendidos como espacios de desarrollo de las distintas labores y programas de las asociaciones, entidades y ciudadanía en general.

En el momento actual, parece necesario abordar las políticas locales de equipamientos desde perspectivas más abiertas, heterogéneas y diversas. La demanda de la ciudadanía exige nuevas formas de organizarse con una pluralidad de contenidos, adapta-

ción a la realidad cambiante y diversa del entorno local. Por ello, hay que tener en cuenta conceptos como son la proximidad, la transversalidad y la participación ciudadana.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo-cultural de nuestra localidad para preservar y fortalecer la riqueza social y cultural de la comunidad.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de La Carlota despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos.

Los nuevos enfoques de las políticas de equipamientos son una necesidad insoslayable para poder hacer frente a los cambios sociales, económicos y políticos. El Ayuntamiento de La Carlota posee una red de locales e instalaciones públicas amplia pero a la vez dispersa, que hace necesario la dotación de nuevos instrumentos que permitan optimizar estos recursos para que lleguen a la ciudadanía en su conjunto, que su polivalencia llegue a ser una realidad de forma progresiva.

Con la aprobación de esta Ordenanza, se pretende regular la puesta a disposición del tejido asociativo de la localidad, de bienes inmuebles, bajo los principios de eficacia y rentabilidad, responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, teniendo en cuenta su doble faceta económica y social. Asimismo, la regulación de un procedimiento de cesión de los locales municipales que permita su utilización de forma reglada y que posibilite la cesión bajo unos criterios de máxima participación, transparencia y temporalidad determinados.

El régimen jurídico de los bienes, sin perjuicio de la normativa básica, ya viene recogido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero que la desarrolla y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en otra legislación administrativa de carácter general. Atendiendo a las distintas modalidades de uso contempladas en dicho régimen, y al constituir uno de los fines prioritarios de esta Ordenanza el fomento del uso compartido de los bienes municipales demaniales objeto de cesión, la modalidad principal que esta normativa regula es la de "uso común especial" al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento asociativo, pero sin que mediante el mismo se limite o excluya la utilización por los demás interesados y sin perjuicio, por tanto, de la posibilidad de su disfrute por la ciudadanía. No obstante, también existen determinados locales, que no participan de esta nota de demanialidad, lo que no impide que puedan ser objeto, de igual forma, de uso por el tejido asociativo municipal, en los términos que dispone la antes citada normativa.

Asimismo, con esta Ordenanza se pretende dar una regulación uniforme, que sirva de desarrollo a lo dispuesto en los artículos 21 y 74 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Carlota, como precedente normativo del compromiso corporativo con las Asociaciones y Entidades a efectos de facilitarles los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régi-

men Local, así como el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a dictar esta Ordenanza Reguladora.

ÍNDICE

Título I. OBJETO DE LA ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Regímenes básicos de uso y gestión

Artículo 3. Espacios que se ceden

Artículo 4. Régimen jurídico de los bienes

Artículo 5. Entidades Beneficiarias

Artículo 6. Solicitudes

Artículo 7. Tramitación

Artículo 8. Cesión

Artículo 9. Formalización de la cesión o autorización de uso

Artículo 10. Obligaciones

Título II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES

Artículo 11. Usos

Artículo 12. Mantenimiento de los bienes objeto de la cesión o autorización

Artículo 13. Horarios

Artículo 14. Espacios comunes

Artículo 15. Actividades no Permitidas

Artículo 16. Obras

Artículo 17. Responsabilidad civil y fianzas

Título III. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Artículo 18. Obligaciones

Artículo 19. Criterios de Valoración

Título IV. POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. Potestades

Artículo 21. Obligaciones

Título V. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

Artículo 22. Extinción de la cesión o de la autorización de uso

Artículo 23. Posibilidad de poner a disposición otro local en determinados casos.

Artículo 24. Indemnización o compensación a causa de la extinción

Artículo 25. Responsabilidad por no reintegrar los bienes

Artículo 26. Revocación por incumplimiento

Título VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Responsables

Artículo 28. Procedimiento

Artículo 29. Infracciones

Artículo 30. Sanciones

Artículo 31. Concurrencia de sanciones

Artículo 32. Prescripción de las infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

TÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza Reguladora tiene por objeto regular los criterios y procedimiento general para la puesta a disposición, con carácter gratuito, de locales de titularidad o disponibilidad municipal a favor de asociaciones legalmente constituidas para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos y otros de interés público, con la duración que se establezca en el correspondiente acuerdo.

2. Asimismo se regula el marco general de uso y funcionamiento

to de los locales, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3. Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2. Regímenes básicos de uso y gestión

1. La puesta a disposición de los locales podrá producirse a favor de una sola asociación o bien a favor de dos o más asociaciones.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes.

3. Excepcionalmente, se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más asociaciones, implica, exclusivamente, el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a favor de las entidades beneficiarias, en tanto que resultan responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo, en todo caso, la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que, como consecuencia de ello, pueda ejercitar el propio Ayuntamiento

Artículo 3. Espacios que se ceden

El Ayuntamiento de La Carlota, a petición de las asociaciones que lo requieran y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza reguladora, acordará la cesión o autorización de uso a las mismas de los siguientes tipos de locales:

a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

c) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Artículo 4. Régimen jurídico de los bienes

1. El régimen jurídico aplicable a los bienes patrimoniales objeto del presente Reglamento se encuentra conformado por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero que la desarrolla, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa patrimonial que resulte de aplicación. En lo no previsto en dicha normativa, se estará a lo regulado supletoriamente en la legislación administrativa de carácter general.

2. Los bienes demaniales o de dominio público se sujetarán a las normas y condiciones establecidas para este tipo de bienes en la legislación administrativa de carácter general.

Artículo 5. Entidades beneficiarias

1. Para adquirir la condición de beneficiario es necesario que la asociación o entidad interesada:

- No tenga ánimo de lucro y sus fines sean de interés general.

- Se encuentre legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Carlota y mantenga sus datos actualizados.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

B) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

C) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

D) Estar incursos aquellos que ostenten la representación legal de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en alguno de los supuestos previstos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

E) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditadas mediante la certificación correspondiente.

Se entiende por estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, lo previsto en el artículo 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

F) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

G) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

H) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

3. También podrán ser beneficiarios con carácter excepcional las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento, pero de reconocido prestigio y consolidada representatividad inscritas en cualquier otro Registro Público de ámbito nacional, regional o provincial y siempre con fines de interés municipal y que será apreciado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 6. Solicitudes

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Original o copia diligenciada de los Estatutos de la asociación, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o

territorial de actuación.

b) Fotocopia del DNI del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición de un local municipal.

d) Certificado del/la Secretario/a de la asociación acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

- Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

- Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

- En el caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

- Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

- Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

- Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Andalucía, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal, o en su caso, autorización expresa para que se recaben por parte del Ayuntamiento.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) y d), Certificado expedido por el/la Secretario/a de la asociación o entidad, con el visto bueno de su Presidente/a, acreditativo de este extremo.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Tramitación

1. El procedimiento de autorización comenzará por solicitud de la asociación o entidad interesada, acompañada de la documentación señalada en el artículo 6.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la asociación o entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. Se podrá igualmente requerir de la entidad interesada la ampliación de los datos contenidos en la documentación aportada, si se estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas áreas o delegaciones municipales que se estimen pertinentes para el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las nece-

sidades demandadas por las asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el artículo 19 de esta Ordenanza, la Concejalía de Participación Ciudadana emitirá una Propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente, previo informe favorable del Consejo de Participación Ciudadana.

5. Sobre la Propuesta de adjudicación formulada por la Concejalía de Participación Ciudadana, el órgano competente en cada caso, procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de puesta a disposición.

6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general. Todo ello, sin perjuicio, Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Carlota y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. Cesión

1. El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, las condiciones de uso, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

2. El acuerdo incorporará un Inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

3. Las eventuales prórrogas a la duración inicial de la puesta a disposición serán de mutuo acuerdo entre las partes y deberán ser refrendadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

4. El plazo de vigencia de la cesión será:

4.1 Para los bienes patrimoniales el plazo de vigencia de la cesión de uso será de al menos cuatro años contados desde el siguiente al de la formalización del acuerdo de cesión, en los términos establecidos en el artículo 9, sin perjuicio de que puedan solicitarse prórrogas por igual período del tiempo de la cesión, siempre que así se solicite por la asociación o entidad y se verifique nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

4.2 Para los bienes de dominio público el plazo de vigencia de la autorización de uso se efectuará mediante autorización y será como máximo de cuatro años incluidos las prórrogas, según la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Para el supuesto de cesión de uso por plazo superior al anteriormente señalado, el régimen de cesión se efectuará mediante la oportuna concesión demanial.

5. La prórroga solicitada por la asociación o entidad, se efectuará por escrito con al menos tres meses de antelación con respecto a la fecha de vencimiento de la cesión o autorización de uso del local. La propuesta de prórroga requerirá el informe favorable del Consejo de Participación Ciudadana y su aprobación por el órgano competente.

Artículo 9. Formalización de la cesión o autorización de uso

1. Una vez notificada a la asociación o entidad la autorización o la cesión de uso del correspondiente local, será preceptiva la formalización de la misma en convenio que recoja las condiciones de uso que deberán ser suscritas y aceptadas por la misma. Dicho documento contendrá al menos:

- Identificación del local cedido.

- Identificación de espacios comunes, si los hubiera.

- Identificación de las partes.

- Objeto de la cesión.

- Condiciones de uso.

- Inventario de bienes muebles que sean objeto, en su caso, de cesión.

- Duración de la cesión.

- El compromiso de someterse a las condiciones específicas del

acuerdo de cesión o autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones que la normativa de carácter público y privada establezca a este respecto.

- Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.

2. La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo tres meses contados desde la notificación del acuerdo o resolución de puesta a disposición, dará lugar a la resolución de la autorización.

Artículo 10. Obligaciones

1. La asociación o entidad ciudadana beneficiaria de una cesión o autorización de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza reguladora así como las que figuren en el acuerdo o convenio de cesión.

2. Inmediatamente después de la formalización del acuerdo de cesión o autorización, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para presentar un proyecto de actividades y servicios para el año en curso. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto.

3. Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la asociación a la que se realice la cesión o la autorización deberá respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento y el titular de la propiedad de dicho inmueble.

TÍTULO II

DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES

Artículo 11. Usos

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrán regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Los locales cedidos en régimen de uso compartido podrán ser utilizados por diferentes asociaciones o entidades, siempre y cuando se respeten las condiciones de uso establecidos en el acuerdo de cesión.

3. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Mantenimiento de los bienes objeto de la cesión o autorización

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y, en general, de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Igualmente, velarán por la limpieza y el orden y después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.

3. En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta se hará cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, telefonía y limpieza, siempre y cuando el Ayuntamiento lo estimara conveniente y de las actividades que desarrolle obtenga algún lucro o beneficio de terceros ajenos a la entidad beneficiaria, indicándose en este caso, en el acuerdo de cesión correspondiente.

4. En los locales de uso compartido, se procederá de igual forma, y cada asociación abonará la parte correspondiente a su con-

sumo y suministros necesarios siempre y cuando el Ayuntamiento lo estimara conveniente y de las actividades que desarrollen obtengan algún lucro o beneficio de terceros ajenos a la entidad beneficiaria, indicándose en este caso, en el acuerdo de cesión correspondiente. No obstante, la limpieza ordinaria correrá a cargo de las asociaciones velando cada una de ellas por el orden y la limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por todas ellas.

5. Concedido el uso, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales se facilitarán al representante de la asociación o entidad, que será responsable de su custodia y adecuado uso. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que por el Ayuntamiento así se autorice expresamente. En caso de que se hubieran entregado copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

6. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el local cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de La Carlota, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

Artículo 13. Horarios

1. Uso individualizado.

a) Las asociaciones beneficiarias de un local de uso exclusivo podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del centro un mínimo de veinte horas a la semana, repartidas en, al menos, cinco días.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, considerando la naturaleza de las actividades que desarrollan determinadas asociaciones, podrá establecer un número de horas de apertura del centro a la semana inferior al anteriormente referido.

2. Uso compartido.

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos contemplarán los días y horarios en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas.

c) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de La Carlota fijará libremente el horario de apertura al público.

Artículo 14. Espacios comunes

1. En aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de La Carlota a través de su Concejalía de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de éstos. Por ejemplo: tablón de anuncios, patios, trasteros, conserjería o similares.

2. Será necesario el consentimiento de todas las asociaciones afectadas cuando se trate de redistribuir de nuevo el espacio asignado de uso exclusivo a cada una de ellas.

3. En el caso de que los locales de titularidad municipal, objeto de la cesión, se encuentren ubicados en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes, no cedidos expresamente a ninguna asociación o entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos, no será objeto de aplicación de esta Ordenanza. No obstante en el documento de formalización de la ce-

sión, referido en el artículo 9 se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con cesión en dichos centros y equipamiento, como para cualquiera otra a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 15. Actividades no permitidas

1. En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. En el caso de que una entidad esté interesada en contar con servicio de barra de bar para sus propios socios en el local objeto de la cesión, deberá solicitarlo a la Concejalía de Participación Ciudadana para que, una vez estudiada la idoneidad del espacio, se concrete la mejor fórmula que compagine las necesidades de la asociación y el respeto a las normativas correspondientes. Cuando la instalación y servicio de barra de bar se autorice, la entidad beneficiaria se hará cargo del abono de los suministros necesarios para esta actividad en cuanto a electricidad, agua, telefonía y limpieza ordinaria y extraordinaria, siempre y cuando el Ayuntamiento lo estimara conveniente y con la actividad se obtuviera algún lucro o beneficio de terceros ajenos a la asociación o entidad beneficiaria.

2. No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios. En materia de emergencias se estará a lo dispuesto en el Plan de Emergencias Municipal de La Carlota, aprobado por Pleno del Ayuntamiento o el específico del bien donde se ubique el local, conforme a su normativa reguladora.

Artículo 16. Obras

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 17. Responsabilidad civil y fianzas

1. Cada asociación o entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros, socios/as, usuarios/as o por el personal a su cargo, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Ante la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, deberá solicitar la preceptiva

autorización administrativa conforme al procedimiento correspondiente recogido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

2. Cada asociación contratará una póliza de seguro para el tiempo que dure la cesión que cubrirá tanto los bienes que deposite en los locales frente a los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los miembros, socios/as, usuarios/as o por el personal contratado puedan causar a terceros. Deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos, en cualquier momento, por la Concejalía de Participación Ciudadana.

3. El Ayuntamiento de La Carlota no mantendrá relación laboral, ni contractual alguna con el personal que cada asociación pudiera contratar para el desarrollo de las actividades que tengan lugar en las instalaciones cedidas. De esta manera será exclusiva responsabilidad de cada asociación cumplir respecto del personal a su servicio, las disposiciones vigentes tanto en materia laboral, como en cualquier otra, bajo su específica y personal supervisión, quedando el Ayuntamiento de La Carlota, exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

4. Cada asociación que utilice medios públicos municipales está obligada a su cuidado y será responsable del trato dado a los mismos, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Artículo 18. Obligaciones

1. Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el Título II.

2. También estarán obligadas a lo siguiente:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro o socio/a de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona

por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización o autorización de uso, el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza reguladora, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

n) Asumir los gastos de suministros que se establezcan en el documento de formalización de la cesión o autorización de uso.

Artículo 19. Criterios de valoración

Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la Propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana para la puesta a disposición de locales son los siguientes:

a) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.

b) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en este contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.

c) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembros o socios/as de la propia entidad o asociación, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.

d) Capacidad y experiencia por parte de la asociación o entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

e) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.

f) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del local solicitado en lo que respecta a su ubicación.

g) Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.

h) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

i) Asimismo, se tendrá en cuenta con carácter preferente el hecho de haberse visto afectada la entidad por un caso de extinción anticipada del acuerdo de cesión o autorización de uso, cuando se hubiese fundamentado en supuestos no imputables directamente a la propia entidad.

j) Se tendrá en cuenta el alcance y repercusión del proyecto de la asociación en el fomento de la participación ciudadana.

k) Que el proyecto incluya actividades para el fomento de igualdad de oportunidades.

TÍTULO IV

POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 20. Potestades

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de seguimiento e inspección a que se refiere el artículo 18.2 m). Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayunta-

miento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de tutela a los efectos de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía propia de cada entidad social.

Artículo 21. Obligaciones

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven de esta Ordenanza reguladora y de la legalidad vigente.

b) Conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento, entendiéndose por tal la que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

TÍTULO V

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

Artículo 22. Extinción de la cesión o de la autorización de uso

1. Como regla general, el acuerdo que ampara la condición de la asociación o entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido o sus prórrogas, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, el acuerdo o resolución podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por revocación.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por renuncia de la asociación o entidad.

d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.

e) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial, actividades económicas con lucro para particulares.

f) Por disolución de la entidad o asociación.

g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.

i) Por la no formalización del documento o convenio conforme la regulación prevista en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

j) Por resolución judicial.

Artículo 23. Posibilidad de poner a disposición otro local en determinados casos

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por el apartado g) y h) del artículo anterior, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación o entidad afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo, siempre que exista disponibilidad.

Artículo 24. Indemnización o compensación a causa de la extinción

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensa-

ción económica.

Artículo 25. Responsabilidad por no reintegrar los bienes

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, por las causas señaladas, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de un mes, dejándolo libre y expedito, a disposición del Ayuntamiento, sin perjuicio de la potestad de éste de acordar y ejecutar por sí solo el lanzamiento. En todo caso será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 26. Revocación por incumplimiento

1. La revocación del acuerdo o resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.
- b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
- c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.
- d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de dos meses.
- f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
- g) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

La revocación se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente, dándose trámite de audiencia a la asociación o entidad afectada. De las revocaciones se dará cuenta al Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Responsables

Serán responsables a efectos de esta Ordenanza reguladora las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan la condición de beneficiarios/cesionario de un local municipal.

Artículo 28. Procedimiento

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad y con sujeción con los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Infracciones.

1. Son infracciones leves:

No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento.

Alterar o perturbar el desarrollo de las actividades de otra asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de locales compartidos.

Impartir cursos o talleres de forma particular o privada por terceros ajenos a la asociación o entidad beneficiaria, o la realiza-

ción de actividades a título individual con ánimo de lucro o beneficio o aquellas otras de juego de azar con contraprestación económica, salvo las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.

El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

La producción de daños en los edificios, locales e instalaciones municipales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo o resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

- La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

- Las actuaciones sobre los edificios, locales e instalaciones municipales que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público de que se trate.

- La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en edificios, locales e instalaciones municipales, cuando produzcan alteraciones irreversibles en los mismos, fuera de estos supuestos podrá ser considerada como leve.

- La ocupación de edificios, locales e instalaciones municipales una vez declarada la extinción de la autorización de uso.

- Incurrir en tres infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

- La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

- El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

- Incurrir en tres infracciones graves.

Artículo 30. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

2. Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

3. Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Artículo 31. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 32. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza reguladora, se producirá:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas muy graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Transitoria

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza reguladora vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al Área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de un mes, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutaban, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa se establece.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación, el Ayuntamiento de La Carlota iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Disposición Final Segunda

A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende por órgano competente aquel que así venga determinado por la normativa que resulte de aplicación en cada momento, sin perjuicio de las delegaciones que éste pudiera conferir. En caso de resultar competente el Pleno de la Corporación Municipal, éste podrá delegar en la Junta de Gobierno Local la resolución de las cesiones o autorización de uso a que se refiere la presente Ordenanza”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota a 7 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: El Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde (Resolución Alcaldía 2022-2017), Francisco Javier Martín Torres.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.028/2017

Teniendo conocimiento que D. José Luis Aguilar Montilla, con D.N.I. núm. 52486769-X, ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronado, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Estadística de este Ilmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que es-

time pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2.4.1 de la Resolución de 30 de enero de 2015 del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y del Padrón Municipal.

Encinas Reales, a 4 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 3.066/2017

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 17 de agosto del 2017, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario número 27/2017 del Presupuesto 2017.

Y en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 15 días a contar desde el día a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Copia del texto íntegro del expediente se halla a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web municipal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Fernán Núñez a 17 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 3.061/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 23 de junio de 2017 aprobatorio de la Modificación del Reglamento de la Bolsa de Trabajo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Uno. Se modifica en todo el documento el concepto de minusvalía, sustituyéndose por personas con discapacidad o diversidad funcional, en base al Real Decreto Legislativo 1/2.013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Dos. Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

“Estas Bases regularán la creación de cuatro Bolsas de Empleo para la contratación de trabajadores/as, mediante el sistema de Concurso, con los que se formalizará el contrato laboral que legalmente corresponda, para las obras o servicios municipales que se relacionan:

Departamento de Obra:

- 1) Construcción en general (Ocupación: Albañil Oficial de 1ª).
- 2) Construcción en general (Ocupación: Peón de Obra).

Departamento de Mantenimiento:

3) Limpieza de vías públicas (Ocupación: Personal de Limpieza Viaria).

4) Mantenimiento. Peón general (Ocupación: Personal para montaje/desmontaje de carpas, escenarios...).

Las distintas bolsas serán de carácter cerrado en cuanto al número de aspirantes admitidos y tendrán vigencia hasta agotar todos los inscritos en las mismas. Cuando se prevea llegar al final de cada una de las bolsas, se abrirá una nueva convocatoria.

Se podrán inscribir en la bolsa de empleo tanto personas desempleadas como personas que durante el periodo de inscripción estén dadas de alta en el Sistema de Seguridad Social.

Tres. Se añade un nuevo punto al apartado 4 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“En el caso de las personas solicitantes a las ocupaciones propias del Departamento de Obras (“Albañil Oficial de 1ª” y “Peón de Obra”) será requisito imprescindible para optar a la misma, presentar la documentación necesaria que acredite experiencia y/o formación en dichas ocupaciones”.

Cuatro. Se añade un nuevo apartado al artículo 7, con la siguiente redacción:

“F) Por situaciones de emergencia social: (Máximo: 1 punto).

En aquellos casos en los que la situación socioeconómica coloque en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo o exclusión social a personas a causa de situaciones sobrevenidas y suficientemente justificadas. En los casos en los que se cumplieran las cláusulas, estas personas podrán de manera excepcional entrar a formar parte de la bolsa aunque ésta se encontrara cerrada, siempre y cuando la situación que aleguen esté totalmente justificada respecto a estas bases y previo informe de la trabajadora social”.

Cinco. Se modifica el artículo 8, con la siguiente redacción:

“En caso de empate en la puntuación, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado F. Si persiste el empate, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado D. Si siguiera persistiendo el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el apartado E. Posteriormente el B. Si aún persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo”.

Seis. Se suprime el segundo párrafo del artículo 9. Queda con la siguiente redacción:

“Quedarán excluidos de la Bolsa, aquellos solicitantes que no consigan alcanzar 3'00 puntos en el cómputo global. Igualmente quedarán excluidos de la Bolsa, los solicitantes que sumen ingresos acreditados documentalmente mediante Declaración de IRPF de la unidad familiar, entendiéndose por tal, el solicitante, el cónyuge o similar y descendientes, de más de 30.000”.

Siete. Se modifican los apartados del artículo 10, desde el 10.1 al 10.3 y se añade uno, con la siguiente redacción:

“La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

10.1) La Bolsa es cerrada, entendiéndose por tal, que no podrá ser inscrita ninguna persona acabado el plazo de inscripción, salvo por las circunstancias sobrevenidas que se recogen en el punto 7.F).

10.2) El Municipio de Fuente Obejuna está compuesto por quince núcleos de población. Por ello, se entiende que según las necesidades del servicio, se tendrán que producir desplazamientos allá donde se requieran.

10.3) El llamamiento para cubrir puestos vacantes o sustituciones, se realizará por riguroso orden de lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento tenga el Ayuntamiento, dejando contempladas las situaciones excepcionales en las que se procederá al llamamiento por emergencia de las personas que acrediten encontrarse en las siguientes circunstancias, siempre y cuando adjunten emisión de informe favorable de la trabajadora social y documentación obligatoria que las acredite. Siendo:

A) Por situaciones de emergencia social, es decir, por necesidades constatadas por los Servicios Sociales comunitarios u otras instancias de la Administración Pública, de atención inmediata a personas por situaciones de crisis social, accidentes u otras circunstancias sobrevenidas, según lo establecido en la Ley 9/2.016 de Servicios Sociales, de 27 de diciembre. Entre las que se recogen:

- Situaciones sobrevenidas y desplazamientos continuos a hospitales por enfermedad grave.

- Situaciones en las que la situación socio-económica coloque en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo o exclusión social a personas mayores o menores de edad, previo informe de la trabajadora social.

- Imposibilidad de hacer frente al pago de medicamentos prescritos como obligatorios y de necesidad por prescripción médica”.

Ocho. Se modifica y añade el artículo 11, con la siguiente redacción:

“En los casos de emergencia social se requerirá Informe a los servicios sociales comunitarios adscritos al Ayuntamiento de Fuente Obejuna sobre las condiciones económicas, sociales y familiares del solicitante, pudiéndose contratar de manera excepcional directamente a la persona por el tiempo estrictamente necesario, atendiendo a las urgentes necesidades de la misma.

En los casos en los que el/la solicitante presente una discapacidad que no fuera compatible con la realización de algunos de los trabajos a los que se refieren las Bolsas de Empleo, podrán ser contratados para la realización de otras tareas que sean compatibles con dicha discapacidad, atendiendo las consignas del contrato a la necesidad de obra y servicio del Ayuntamiento”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuente Obejuna a 16 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 3.023/2017

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

Decreto

Primero. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, al ausentarme de esta localidad por motivo de vacaciones del 14 al 31 de agosto de 2017 (ambos inclusive), delego las mismas.

- Del 14 al 17 de agosto de 2017 ambos inclusive, en D^a. Alejandra Olivares Valle, Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, al no poderse hacer cargo de las mismas por encontrarse ausente por motivos de vacaciones la Primera Teniente de Alcalde, D^a. Antonia García González.

- Del 18 al 31 de agosto de 2017 ambos inclusive, en D^a. Antonia García González, Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Segundo. Dar traslado a las interesadas del presente Decreto para su nombramiento y conformidad, informándoles que éste será efectivo los días anteriormente indicados.

Tercero. Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del R.O. F.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Montalbán de Córdoba, de lo que en calidad de Secretaria-Interventora Accidental certifico a los solos efectos de fé Pública.

Montalbán, a 10 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.018/2017

El Excmo. Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, aprobó la Encomienda de Gestión a la Empresa Pública Municipal Promociones Industriales el Valle Alto del Guadialto, S.L., de obra de Reforma de Vestuarios del Polideportivo Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, sito en Ronda de la Paz, s/n, en base al artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose medio propio de este Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 10 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente por Doña Crescencia Guerra-Gahete.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 3.019/2017

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, en sesión celebrada en Cañete de las Torres, el pasado día 15 de junio de 2017, se aprobó el Presupuesto General para 2017, nivelado en sus estados de Ingresos y Gastos en la cantidad de 361.736,93 euros, así como sus Bases de Ejecución, relación del Personal a su servicio, cuota a aportar por los Ayuntamientos miembros de la misma a razón de 4,62 €/habitante/año, previsiones Promalquivir y Desarrollo, S.L., etc. y que publicado anuncio a efectos de reclamaciones, BOP núm. 131, de fecha 12 de julio de 2017, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo, entendiéndose aprobado definitivamente, por lo que se procede a su publicación resumen capítulos de Ingresos y Áreas / Programas de Gastos, artículos 162 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 15 y ss. del RD.

500/1990, según detalle:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

Estado de Ingresos	Conceptos	361.736,93 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	3.650,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	358.038,93 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	48,00 €
Estado de Gastos	Conceptos	361.736,93 €
Capítulo I	Personal	259.140,96 €
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	98.135,37 €
Capítulo III	Gastos financieros	600,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	3.860,60 €

RELACIÓN PLANTILLA PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO	Nº de puestos
Secretario/Interventor/Tesorero en régimen de acumulación	1
B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	Nº de puestos
Coordinadora General	1
Técnica Intervención y RRHH	1
Técnico Deportivo, Juventud y Cultura	1
Informadora-Animadora CCIM	1
Asesora Jurídica CCIM	1
Técnica en Prevención de Drogodependencias	1
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	Nº de puestos
Técnico Orientación Laboral – Programa Andalucía Orienta	3
Administrativo Programa Andalucía Orienta	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Montoro, 4 de agosto de 2017. La Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 7 Sevilla

Núm. 2.957/2017

Juzgado de lo Social Numero 7 de Sevilla
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 206/2015
De: Fundación Laboral de la Construcción
Abogado: D. José Luis León Marcos
Contra: Enhogar S.L.

DOÑA M^a CONCEPCIÓN LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Enhogar S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Decreto de fecha 28/07/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada Enhogar S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 156,32 euros de principal, más 52,11 euros que provisionalmente se presu-

puentan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Numero 7 de Sevilla D^a María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Enhogar S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 28 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

Juzgado de lo Social Número 8 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 2.956/2017

Juzgado de lo Social Número 8 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento Ordinario nº 799/2016

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: D. Manuel Ojeda Ramos

Abogado: D. Ricarpablo Navarro Rubio

Demandadas: Noceco Servicios y Obras S.L., Iniciativas para la Construcción y Obra Civil-INCOG S.L. y FOGASA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

DOÑA MARÍA LUISA SERAROLS GALLOSTRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, HAGO SABER:

Que en los autos seguidos bajo el número 779/2016, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de don Manuel Ojeda Ramos contra Noceco Servicios y Obras S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 3 de octubre de 2017, a las 9,30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Noceco Servicios y Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan

forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 3.055/2017

Ref.^a/Expte.: CONTRATACIÓN/paHM-31/2017

De conformidad con lo acordado por la Presidencia del Consejo Rector de la GMU mediante decreto, dictado en fecha 9 de agosto de 2017, se emite la presente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto de adjudicación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (2017-2019)”.

1. Objeto del contrato:

Prestación del servicio de vigilancia de los edificios y dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Duración del contrato:

El plazo de duración del contrato será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de su formalización, contemplándose la posibilidad de un máximo de dos prórrogas de un año cada una.

3. Tipo de licitación:

El tipo de licitación vendrá fijado por el precio de la hora de vigilancia por vigilante de seguridad sin arma. Dicho precio no podrá exceder de DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (18,90 €), incluido I.V.A., realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo.

4. Criterios para la adjudicación del contrato:

Los especificados en la cláusula núm. 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- A) Oferta económica (50%).
- B) Mejoras en las condiciones del servicio (50%).

5. Modificación del contrato:

El régimen de modificación del contrato será el recogido en los artículos 105 a 108 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

6. Clasificación del contratista:

No se exige.

7. Proposiciones, lugar y plazo de presentación:

En la forma prevista en la base 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12,00 horas del día siguiente de transcurridos quince (15) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de proposiciones:

El acto público de apertura de plicas se celebrará en la Gerencia de Urbanismo, en la fecha y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante de esta Gerencia de Urbanismo.

9. Pliegos:

En la Oficina de Contratación de la Gerencia de Urbanismo, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares, así como otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

Córdoba, 10 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: El Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por Delegación del Titular del O.A. de la J.G.L. Por Decreto núm. 3.380, de 14/04/16, Ignacio Ruiz Soldado.

Delegación del Titular del O.A. de la J.G.L. Por Decreto núm. 3.380, de 14/04/16, Ignacio Ruiz Soldado.

Núm. 3.056/2017

Refª./Expte.: CONTRATACIÓN/paHM32/2017

De conformidad con lo dispuesto por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante decreto dictado en fecha 9 de agosto de 2017, se emite la presente resolución por la cual se anuncia el procedimiento abierto de adjudicación del contrato de obras contenidas en el "CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE PARQUE DE LEVANTE. INFRAESTRUCTURA DE LA RED GENERAL DE RIEGO SGEL SUP4-SUP5 Y ENTORNO. DESGLOSADO 1".

1. Objeto del contrato:

Las obras contenidas en el "Contrato de Obras contenidas en el Proyecto de Parque de Levante. Infraestructura de la Red General de Riego SGEL SUP4-SUP5 y Entorno. Desglosado 1".

2. Tipo de licitación:

El tipo de licitación asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (344.359,37 €), incluido I.V.A.

3. Criterios para la adjudicación del contrato:

Los especificados en la cláusula núm. 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- A) Oferta económica (60%).
- B) Mejoras (20%).
- C) Ampliación plazo de garantía (10%).
- D) Memoria medioambiental (5%).
- E) Memoria técnica (5%).

4. Plazo de ejecución del contrato:

Cuatro (4) meses.

5. Modificación del contrato:

El régimen de modificación del contrato será el recogido en los artículos 105 a 108 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

6. Requisitos de solvencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP no se exige estar en posesión de clasificación. La solvencia se acreditará por los medios que se recogen en la cláusula núm. 21 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

7. Proposiciones, lugar y plazo de presentación:

En la forma prevista en la base 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Av. Medina Azahara, 4), hasta las 12,00 horas del día siguiente de transcurridos veintiséis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de plicas:

El acto público de apertura de plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a lo previsto en la cláusula núm. 23 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Córdoba, 9 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: El Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A

Núm. 2.915/2017

CECOSAM COMUNICA

Exhumaciones de oficio

A los efectos de los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, se comunica que se encuentran vencidas todas las bovedillas de las plantas 1ª, 2ª y 3ª de los Módulos A, B, C, D, E y F, de los Grupos 1º, 2º y 4º del Cementerio Municipal de Ntra. Sra. de la Fuensanta, de los que en relación adjunta se referencia los/as difuntos/as ahí inhumados/as, lo que se informa a fin de que sirva de notificación a sus titulares. Transcurrido el plazo de 30 días naturales, conforme al artículo 31.5 del Reglamento, cualquier familiar podrá promover las acciones correspondientes, durante los siguientes 30 días. De no llevarse a cabo ninguna de las opciones posibles y finalizado dicho período se procederá a la Exhumación e Incineración de Oficio de los mismos con su posterior traslado al Osario General.

GRUPO 1º.

ÁNGEL MORENO MARTÍN
 RAFAELA MÁRQUEZ ACOSTA
 ANTONIO NAVAJAS DÍAZ
 ANTONIO CARMONA JIMÉNEZ
 ISABEL TIENDA RODRÍGUEZ
 JOAQUÍN BLANCO LÓPEZ
 FRANCISCO ROMERO SÁNCHEZ
 LUIS RODRÍGUEZ ROMERO
 RAFAEL GÓMEZ GARCÍA
 FRANCISCA ALCÁNTARA VILLEGAS
 MARÍA ANA GARRIDO CASTILLO
 RAFAEL AMO MARTÍN
 PILAR FRECHOSO BLANCO
 MARINA DE OPAZO JUÁREZ
 ISABEL CANO GÓMEZ
 ANTONIO ROSA LÓPEZ
 ANTONIO RUBIO GARCÍA
 DIONISIA RODRÍGUEZ IRUELA
 VICENTE JUAN JIMÉNEZ GALISTEO

GRUPO 2º.

MARÍA PILAR CRIADO MAIRENA
 RAFAEL LUQUE BETA
 JUAN JOSÉ GUZMÁN GARRIDO
 FRANCISCA JAÉN FERNÁNDEZ
 JOSÉ MARÍA ROMERO ARRIBAS
 MANUELA OCÓN FLEITAS
 ANTONIO TRUJILLO TRUJILLO
 ÁNGELA MARTÍNEZ VILLALBA
 PLÁCIDO GÓMEZ CRIADO
 RAFAEL CASTRO OTERO
 DOLORES GALLARDO GÓMEZ
 DRISS HAMADA
 MANUEL ANTONIO BERNAL GARCÍA
 JOSÉ JOAQUÍN SALCEDO MOLINA
 MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ROMERO
 CARMEN JIMÉNEZ VÍLCHEZ
 RAFAEL LUQUE MORALES

GABRIEL ÁLVAREZ CAÑERO
ISABEL CALERO TRENADO
ENCARNACIÓN PEREA BEDOLLA

GRUPO 4º.

ROSALIA PÉREZ PINO
MARÍA MARCOS MÁRMOL
JOSÉ PÚA MUÑOZ DE LEÓN
FRANCISCA SALIDO CASTRO

2. Extinción del Derecho Funerario.

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.5 del vigente Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba, se pone en conocimiento del titular de la unidad abajo relacionada que su concesión se encuentra vencida.

A tal efecto los titulares o descendientes más directos, disponen del plazo de 30 días naturales, desde esta publicación, para que promuevan las acciones correspondientes.

Asimismo se informa de la existencia de familiares interesados en la conservación del derecho funerario. De modo que transcurrido el periodo anterior y de acuerdo al artículo 25 del RCC, estos familiares podrán promover las actuaciones solicitadas durante los 60 días siguientes.

- Difunto: D. FRANCISCO LUJÁN TÉBAR.

Gr. 4º - Mód. L - F. 2ª - Nº 1209. Ctro. Ntra. Sra. La Fuensanta.

Titular: D. Francisco Luján Sánchez.

b) Sirva la presente también de notificación a los titulares de los difuntos abajo relacionados o descendientes de los mismos, cuyas unidades se encuentran vencidas (artículo 31.5 del RCC), a efectos de información sobre el vencimiento de las mismas.

Se otorga a los titulares o descendientes más directos de los mismos un plazo de 30 días naturales, desde esta publicación, para que se pongan en contacto con la oficina central de CECOSAM.

Igualmente se informa de la solicitud por parte de familiares directos del traslado de los restos del primer difunto a otra unidad y de la incineración de los restos del segundo difunto, por lo que finalizado el periodo anteriormente otorgado de 30 días naturales y de acuerdo al artículo 25 del RCC, estos familiares podrán promover las actuaciones solicitadas, durante los 60 días siguientes.

- Difunto: D. MARIANO COLETO GRANDE.

Gr. 6º- Mód. O - F. 3ª - Nº 336. Ctro. Ntra. Sra. La Fuensanta.

Titular: Ana María Coletto Sánchez.

- Difunto: D. JESÚS MÁRQUEZ GONZÁLEZ.

Gr. 1º - Mód. E-Pl. 3ª-F. 2ª-Nº 113. Ctro. Ntra. Sra. La Fuensanta.

Titular: Carmen Román Salamanca.

3. Asimismo sirva la presente de notificación a los familiares de D. Francisco Andrés González (San Amadeo, fila 5ª, núm. 6 del Cementerio de San Rafael), a efectos de la solicitud de incineración de sus restos por parte de la titular de la unidad.

Se le otorga un plazo de 30 días naturales, desde esta publicación para que se pongan en contacto con la oficina central de CECOSAM, en caso de objeción al respecto.

Transcurrido dicho periodo y de acuerdo al artículo 25, el titular podrá promover las actuaciones solicitadas, durante los siguientes 60 días.

Córdoba a 1 de agosto de 2017. Firmado electrónicamente: El Gerente, José Antonio Romero Pérez.

Núm. 2.916/2017

CECOSAM COMUNICA

EXHUMACIONES DE OFICIO

1. A los efectos de los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba, se comunica que se encuentran vencidas todas las unidades de los cuadros de sepulturas y nichos del Cementerio Municipal de Ntra. Sra. de la Salud, de las que en relación adjunta se referencia los/as difuntos/as ahí inhumados/as, lo que se informa a fin de que sirva de notificación a sus titulares. Transcurrido el plazo de 30 días naturales, conforme al artículo 31.5 del Reglamento, cualquier familiar podrá promover las acciones correspondientes, durante los siguientes 30 días. De no llevarse a cabo ninguna de las opciones posibles y finalizado dicho período se procederá a la Exhumación e Incineración de Oficio de los mismos con su posterior traslado al Osario General.

CUADROS SEPULTURAS

SAN ARGIMIRO

BRAVO CANTARERO RAFAELA
SERRANO RAMOS JACINTA
GARRIDO CAZORLA MANUELA
BARBA JIMÉNEZ CARMEN
SERRANO GALINDO CONCEPCIÓN
ROJAS RODRÍGUEZ PEDRO
NEVADO RUIZ FELICIDAD
PADILLA MONTILLA ÁNGEL
SÁNCHEZ ALCALDE ARTURO
PALOMINO GÓMEZ FÉLIX
ROMERO LUQUE PEDRO
DE MORA FERNÁNDEZ JOSEFA
MARTÍNEZ RUIZ ELVIRA
CRUZ CAMACHO DOLORES
RODRÍGUEZ FAJARDO JOSÉ
JORDÁN DOBLADO ANA
GONZÁLEZ CASTRO ROSARIO
MARTÍNEZ PERALBO JOSÉ
LARA VERA ANTONIO
MÁRQUEZ CAMPA VICTORIA
CANTARERO CANTARERO ANA
RECIO CALVO JOSÉ
MATA PALOMO RAFAELA
RUIZ GRANDE MARÍA
TIRADO CÓRDOBA MARÍA
MEDINA LARA ANTONIA
ARROYO GRANDE MANUEL
DE LA CUEVA DOMÍNGUEZ JUAN MANUEL
SÁNCHEZ DE MORA CAPILLA BIBIANA
MORALES MESA GABRIEL
MUÑOZ RAMOS JOSÉ ANTONIO
ARENAS SOBRINO INÉS
CABALLERO NOCI TRINIDAD
PINO ROMERA DIEGO
LAGUNA BARBUDO ENRIQUETA
RUIZ MORILLO CRISTÓBAL
ROMERO MUÑOZ MAGDALENA
DÍAZ MARTÍNEZ MANUEL
AMADOR ÁLVAREZ FRANCISCO
MESA FERNÁNDEZ FRANCISCA
NAVAS CASTRO DANIEL
GÓMEZ LUQUE CRISTÓBAL
VALLE TORIBIO RAFAELA
AGUILAR ALDEA IGNACIA
RODRÍGUEZ LARA JOSÉ
CARRASCO POLONIO FRANCISCA

ORTIZ POYATOS FRANCISCO
SÁNCHEZ GAVILÁN RAFAELA
ENCISO TORRES MARÍA
PEREA CASTRO REMEDIOS
MENDOZA FERNÁNDEZ MANUEL
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MARÍA JOSEFA
VALLE SOBILLO ANA
CASADO FUENTES ANTONIO
PEÑA POZO RAFAEL
AME GRANADO VALLE
DOMÍNGUEZ ROMERO JUAN DE DIOS
MUÑOZ LUQUE RAFAEL
LUQUE LUPECHE RAFAELA
GARCÍA COLOSO ENCARNACIÓN
TIRADO GARCÍA FERNANDO
MESA CIFUENTES ANA
MUIÑOS GONZÁLEZ SEGUNDO
LUNA RAMÍREZ GERÓNIMO
LÓPEZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS ANA
GARCÍA MUÑOZ CARMEN
LUQUE RUIZ DOLORES
MARZO PÉREZ RAFAELA
CANTERO LÓPEZ BLAS
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ RICARDO
MILLÁN BELLO ISABEL
TORO ROMERO ISABEL
CAÑAVERAS MÁRMOL JOSÉ
GÓMEZ LUCENA MANUEL
CRUZ BARRANCO BÁRBARA
PILA CORDERO RAFAEL
SERRANO GARCÍA AMELIA
OLAYA ALCALÁ MANUEL
GONZÁLEZ DIÉGUEZ NICOLÁS
DÍAZ LÓPEZ RAFAEL
NOGUERO NÚÑEZ ELOISA
FLORES SORIA RAFAEL
DELGADO JIMÉNEZ MARÍA SOLEDAD
RAMÍREZ NAVARRO MAGDALENA
CRIADO GÓMEZ AMALIA
NAVAJAS DEL RÍO MARÍA
SANZ ESPADA CARLOS
MUÑOZ CAMPOS ANTONIA
LÓPEZ VILLALBA MAGDALENA
LUQUE PORRAS CARMEN
PEÑA AJENJO ANTONIO JOSÉ
ROS MARTÍN FRANCISCO
GARCÍA LACALLE ANTONIO
DE LA MATA GARCÍA MARCELINO
GIMÉNEZ GIMÉNEZ JOSEFA
ESPINOSA MORENO LUISA
JURADO FERNÁNDEZ PABLO
SÁNCHEZ MEDINA RAFAEL
ZAMORA GRANDE FRANCISCO
DIOS MÁRMOL TRINIDAD
ORIHUELA FERNÁNDEZ JUANA
GARCÍA MARTÍNEZ EMILIANO
LEVA LOSA JOSEFA
MORENO GONZÁLEZ DULCENOMBRE
SANTAELLA LÓPEZ ASUNCIÓN
FERNÁNDEZ MURILLO JUAN
QUERO AGUILERA CARMEN
NORRO DÍAZ DE TEJADA TOMÁS

BLANCO MEDINA MANUEL
MOLINA SILLERO HILARIO
URBANO REYES FRANCISCO
ALFONSO RUIZ JUANA
HABA LÓPEZ RAFAELA
BORREGO ESPEJO RAFAEL
LÓPEZ DEL TORO EMILIO
MAESTRE ÁLVAREZ JOSÉ
ARCOS ARCOS ISIDRA
VACA JIMÉNEZ JOSÉ
CONTRERAS ARANDA DOLORES
MORENO TORRES FRANCISCO
MARTÍNEZ BEJARANO JOSÉ
NEVADO CAPILLA JOSEFA
LÓPEZ PAVÓN ASUNCIÓN
VELLO RAMÍREZ TRÁNSITO
MORENO MORENO FRANCISCO

SAN BARTOLOMÉ

PÉREZ GARRIDO SOCORRO
SERRANO ARMARIO FLORA
RIVERO GIL JOSEFA
FERNÁNDEZ ALCAIDE ASUNCIÓN
PINO LEIVA ALFONSO
REINOSO LOPERA MARIANA
CAMACHO CASTRO ANTONIO
OLIVÁN SUSÍN MANUEL
MONTES BARREIRO ISABEL
ALCAIDE BUJALANCE MANUEL
BENÍTEZ DE DIOS JOSÉ
GIMÉNEZ ALCÁNTARA ANTONIA
GARCÍA CABALLERO CARMEN
ALONSO ORIVE FRANCISCO
GÓMEZ LUCENA ALFONSO
RUBIO MADUEÑO MARÍA
VALCÁRCEL ENCISO RAFAEL
RODRÍGUEZ GODOY CONCEPCIÓN
GARCÍA TENA ANTONIO
CORDERO SIMÓN ANTONIO
LUQUE LÓPEZ JOSÉ MARÍA
CORDÓN MOLINA MÁRTIRES
LÓPEZ CARRASCO ANTONIA
MANZANO FERNÁNDEZ FRANCISCO
GONZÁLEZ TRAPERO ANTONIA
NAVARRO BARRILERO PASCUALA
HARO TORRES MANUEL
ROBLES DE LA HERA JOAQUINA
ARENCÓN ACEDO ANTONIO
TRUJILLO RUIZ JOSÉ
ACUÑA GÁMEZ JUAN
RODRÍGUEZ EXTREMERA ANTONIO
CASTRO BELLIDO FRANCISCO
LARA PORRAS BENITA
GIMÉNEZ MORENO TERESA
FLORES PANIAGUA CONCEPCIÓN
ROMERO LUQUE BALDOMERO
CASTILLO EXPÓSITO JOSÉ
JIMÉNEZ RODRÍGUEZ PILAR
RODRÍGUEZ OLÍAS LEONOR
MOYANO LUCENA FRANCISCO
MORENO LÓPEZ JUAN
GALARRAGA ERQUICIA PAULINA
ALCALÁ CRUZ ANTONIO

GONZÁLEZ MÉRIDA JOSÉ
 LEIVA MÁRQUEZ ANTONIA
 MARISCAL LUNA JOSÉ
 SANTIAGO CABALLERO ANA
 NAVARRO HIDALGO RAFAELA
 GUARNIZO MOLINA SATIRIO
 LÓPEZ POLO JUAN
 BERMEJO ALCAIDE CONCEPCIÓN
 VICENTE GALERA DOLORES
 ÉCIJA ROMERO LUIS
 CABALLERO MARTÍNEZ CONCEPCIÓN
 VALLEJO GARCÍA ANTONIO
 PRIETO SERRANO RAFAELA
 MERINO CASTRO RAFAEL
 GÁLVEZ RODRÍGUEZ RAFAELA
 FERNÁNDEZ DELGADO JOSÉ
 GARCÍA SÁNCHEZ JOSEFA
 JIMÉNEZ GARRIDO MANUEL
 ILLESCAS PUJOL CÁNDIDA
 RODRÍGUEZ BAENA FRANCISCA
 HUERTAS GONZÁLEZ JOSÉ
 RUIZ FERNÁNDEZ JUAN
 BELTRÁN OLIVEROS ESTEBAN
 LORENA MARTÍNEZ JACINTO
 MARTÍNEZ CANO PEDRO
 ARJONA SEGOVIA ANTONIO
 CARRILLO ORTIZ MERCEDES
 MULLER IGLESIAS AMALIA
 TIRADO MERINO MARIANO
 LÓPEZ DEL MORAL ROMERO ROSARIO
 MEDINA REYES JOSÉ
 REYES GARCÍA ANTONIO
 ROLDÁN COBOS ISABEL
 CABELLO GALLARDO JOSÉ
 ROMERO BONZANO RAFAEL
 RODRÍGUEZ AGUILAR MATILDE
 DOMÍNGUEZ NICOL MARÍA ANTONIA
 ALIJO RODRÍGUEZ JUAN
 CRESPO ARIZA MIGUEL
 GÁMIZ BERMÚDEZ JOSÉ
 DIÉGUEZ PÉREZ RAFAEL
 ROLDÁN TENLLADO LUCAS
 MARTÍNEZ BASCÓN ANTONIO
 RAMOS CRUZ ANTONIO
 MONTORO CRUZ JOSEFA
 DELGADO RODRÍGUEZ MARÍA ANTONIA
 GODINO GARCÍA JUANA
 FIGUEROA DOMÍNGUEZ DOLORES
 ESTÉVEZ STAINS MARÍA
 GALISTEO MOYA FRANCISCO

SAN BERNARDO

RUIZ IBARRA MARÍA
 SALINAS MARTÍN RAFAEL
 MOLINA NAVAS RAFAEL
 PEDRAJAS BENÍTEZ MARÍA DOLORES
 VISO OCAÑA FRANCISCO
 CARRILLO CORTÉS RAFAEL
 MORENO JIMÉNEZ MIGUEL
 TORRES ORTEGA ANTONIO
 SÁNCHEZ CÓRDOBA JUAN
 MOLINA CALVENTE PEDRO
 RAMOS LIRIA REMEDIOS

JIMÉNEZ MARTÍN MANUELA
 VELA ESPUELA MÁXIMO
 BARBADO JURADO ANDRÉS
 TORRE LÓPEZ ANA
 NAVAS LEAL RAFAEL
 RUIZ ESPADA GREGORIO
 RODRÍGUEZ PALOMERO RAFAEL
 VILLANUEVA GÓMEZ ANTONIO
 CANSINOS GARCÍA DE QUESADA FEDERICO
 CABELLO CABALLERO RAFAEL
 LÓPEZ LÓPEZ MARÍA AGUSTINA
 SERNA DELGADO MARÍA
 ROMERO MOHEDANO DOLORES
 CAÑAS UTANDA JUANA
 GALLARDO ANDRÉS RAFAEL
 DEL REY VALENZUELA ENCARNACIÓN
 TRILLO OLMO CARMEN
 VÍLCHEZ FERNÁNDEZ RAFAEL
 PÉREZ RUBIO TRÁNSITO

SAN CAYETANO

REINA MARTÍNEZ TERESA
 ROJO CALLE HORTENSIA
 GUTIÉRREZ ARÉVALO RAFAEL
 ARANDA PÉREZ MANUEL
 TRUJILLO SERNA DOLORES
 VALCÁRCEL GONZÁLEZ EMILIO
 FERNÁNDEZ VALLE CRISTÓBAL
 LOZANO JIMÉNEZ FRANCISCO TORIBIO
 ALONSO TORRES TRÁNSITO
 CASARES MEDINA LUIS
 GONZÁLEZ CABEZAS MARCELINO

SAN CIPRIANO

GIL RUIZ EUGENIO
 TAPIA GARCÍA RAFAEL
 GISBERT ALONSO LUCIANO
 SÁNCHEZ DE MEDINA JUAN
 LUCENA NAVARRO JOSÉ MARÍA
 LUENGO CABEZAS IGNACIA
 PÉREZ RUBIO CARMEN
 VILLALBA HIDALGO JUANA
 ORDEN VINUESA JORGE
 GIL HERRERO ANTONIA
 SÁNCHEZ RAYO FRANCISCA
 PRADO PÉREZ INÉS
 MONTILLA FERIA CARMEN
 MORAL RODRÍGUEZ JOAQUÍN
 BUENO LARIOS ISABEL
 HEREDIA MEMBRIVES RAFAEL
 COLOMINA DOMÍNGUEZ RAFAELA
 SALMORAL GALVÍN MANUEL
 SERRANO CARMONA DIEGO
 GÓMEZ CÓRDOBA RAFAELA
 FAJARDO AMAYA RAMÓN
 MORALES RICO FRANCISCO
 ALCAIDE GÓMEZ ARACELI
 GUIJO LOZANO RAFAELA
 JURADO ORTIZ FRANCISCO
 PELÁEZ RINCÓN DOLORES
 MARTÍNEZ ORTIZ CARLOS
 SÁNCHEZ NÚNEZ JOSÉ
 ZAMBRANO ÁLVAREZ FERNANDO
 DEL CERRO TAPIAS MANUEL

RAFAEL RAYA LUQUE
ALCALDE TORRECILLAS MANUELA
GARRIDO JIMÉNEZ ANA
PÉREZ LUNA CARMEN
ALAMILLO BLASCO JULIA
MUNOZ RUBIO PURIFICACIÓN
GARCÍA ONRUBIA JUAN
GUTIÉRREZ CASTELLANO EPIFANIO
VASCO BENÍTEZ JOSÉ
AGUILAR REYES RAFAEL
CARRERAS NARANJO ELVIRA
OSUNA PADILLA FRANCISCA
ESPEJO JIMÉNEZ JOSÉ
HERRERA CRUZ ELENA
CARRASCO MARMOLEJO ANTONIO
MOLINA COLAMINA RAFAEL
BEJARANO FERNÁNDEZ MARÍA
SANTIAGO PALOMINA SIMEÓN
GUARNIZO GRANADILLA ANTONIO
MOLINA CARMONA RAFAEL
VARO GONZÁLEZ RAFAEL
ORTIZ HERMES ANTONIO
LÓPEZ REGORDAN MANUEL
TORRICO SÁNCHEZ DOLORES
GUTIÉRREZ DELGADO LUIS
ROMÁN MUNOZ RAFAEL
SÁNCHEZ GÓMEZ TOMÁS
GONZÁLEZ CARRERO JUANA
FERNÁNDEZ OPORTO RAFAELA
REPISO RICO DOLORES
PRIEGO PÉREZ FRANCISCO
CARMONA PEDREGOSA MANUEL
AMAYA MOLINA RICARDO
RUZ CORCOLOS RAFAELA
MORALES OLMO JOSÉ
BLANCO PÉREZ CRISTÓBAL
LEÓN MUNOZ FRANCISCO
BAENA PRATOS PEDRO
ORTIZ LEIVA PULIDO FRANCISCO
MOLINA MORALES PEDRO
INFANTE LORA RAFAEL
TAGUA MOLINA RAFAELA
HERRADOR SERRANO AGUSTINA
RODRÍGUEZ RENTERO JUAN
MUÑOZ PLAZUELO FRANCISCO
BENÍTEZ ROMERO AMPARO

CUADRO CUARTO

SANTOS FERNÁNDEZ ANA
PRIEGO HORNERO CARMEN
MILLÁN INÍGUEZ MARÍA LUISA
MORENO POVEDANO ÁNGELA
NAVARRO GARCÍA ISABEL
RAYA MAESTRE ANTONIA
TORRES MONROY MARGARITA
NIEVES GÁLVEZ SALVADOR
BUENO JARAQUEMADA AMALIA
MATEO LESMES ISABEL
PONS GAMBOA RICARDO
MESA HIDALGO MANUEL
CALVO LÓPEZ FRANCISCO
VÁZQUEZ PANADERO ELENA
NECHE HERNANDO BENITO

PÉREZ HIGUERA MANUELA
RUIZ FLORES RICARDO

SAN DANIEL

BAENA OLMEDO EZEQUIEL
ROMERO GÓMEZ MARÍA
RODRÍGUEZ CÁMARA ROSARIO
GÓMEZ MANZONADA AMBROSIA
CARDIÑOSA FLORES ANSELMA
MULERO ÁGUILA ROSARIO
ROSADO MARTÍN JOSÉ
CANTARERO LARA JUAN
MARTÍNEZ GIL JOSÉ VÍCTOR
GALLARDO GÓMEZ MAGDALENA
GÓMEZ GÁLVEZ RAFAEL
GRANADOS BOLÍVAR ROSARIO
MERINO DÍAZ ELISA
LARIÑO RODRÍGUEZ JUAN
SERRANO NERI FRANCISCA
PÉREZ RUIZ FELISA
BELLO RAMÍREZ ANTONIO
PÉREZ MORALES EDUARDA
PONFERRADA FERNÁNDEZ ANTONIO
ÁLVAREZ MERLO RICARDO
TRENAS GARCÍA ANTONIO
FERIA ALGABA DOLORES
TOCADO RODRÍGUEZ JOSEFA
CARMONA MORALES ELENA
PÉREZ ROMERO RAFAEL
ALGABA BLANCO JOSEFA
BENÍTEZ ROSA ENCARNACIÓN
FERNÁNDEZ GUERRERO ANDRÉS
BERJILLOS CÁRDENAS FRANCISCO
GÓMEZ LUQUE ANTONIO
NOCI PÉREZ ROSALÍA
LOMBARDO PLATERO JUAN
VÁZQUEZ LEANDRO LUISA
NAVAS MÉRIDA NARCISA
LEÓN ROMERO RAFAEL
ESPINO DOBLAS JOSEFA
MONTENEGRO MANUEL
PRADO GARCÍA LUISA
LÓPEZ CALERO JOSEFA
YÁÑEZ ROMERO JOSEFA
PRIETO CRUZ ARACELI
OJEDA SIMÓN ELISA
LÓPEZ CARRILLO ANGUSTIAS
HARO RUIZ FRANCISCO
CUESTA GARCÍA PEDRO
MARTÍN SALAS EDUARDO
SERRANO RUIZ ROSA
BLÁZQUEZ PARREÑO LUISA
MARTÍNEZ CÍVICO MANUEL
ROMERO GÓMEZ ANTONIA
BERRUEZO MARTÍN JOAQUÍN
CAÑAVERAS AHUMADA FRANCISCA
RUFÍAN CERVERA FRANCISCO
BELLO VÉLEZ ÁNGELA
MANGAS COBOS CARIDAD
CABRERA NARANJO DOLORES
DUARTE REQUENA MARÍA
COBO GALLEGO AGUSTÍN
MONTILLA PEÑA MANUEL

ALMENDRO RODRÍGUEZ ANA
 ALBARRÁN BERNAVÉ JOSÉ
 LÓPEZ VERA RAFAELA
 SERRANO CABELLO MIGUEL
 MARZO PÉREZ ROSARIO
 GÓMEZ GORDILLO MARÍA ANTONIA
 MORAL CARRILLO RAFAEL
 HIGUERA CEBRIÁN MIGUEL
 BAENA LLAMAS MANUEL
 ZARCO PUERTO SEBASTIÁN
 MARTÍNEZ PÉREZ MANUEL

SAN DEMETRIO

ESPINOSA LÓPEZ ISIDORO
 LOZANO MUÑOZ JUAN

SAN DIMAS

CASTILLO MAGAÑAS EULALIA
 FUENTES HUELGAS PILAR
 HERRERA GUTIÉRREZ CÁNDIDA
 GONZÁLEZ COBOS LEOCRICIO
 PARRAS AGUILAR JUANA
 MUÑOZ MUÑOZ GREGORIO
 GÓMEZ PÉREZ ANTONIA
 MORENO GONZÁLEZ ANUNCIACIÓN
 CASTILLA BORJA CARMEN
 OJEDA RUIZ MARÍA
 MACHADO CUADRADO MANUELA
 CANTERO AGUILERA MANUELA
 CALER DÍAZ MARÍA
 BENÍTEZ ESPEJO MARÍA LUZ
 RUBIO MARTÍNEZ CONCEPCIÓN
 FERNÁNDEZ MENDOZA ELENA
 RUBIO CABALLERO ANTONIA
 SERRANO FONTECHE EMILIA
 GARCÍA ALGABA GONZALA
 TRUJILLO RUBIANO ÁNGEL
 SIERRA SÁEZ MANUEL
 REY BORREGO JUAN
 PIÑERO GONZÁLEZ ANTONIO
 GARCÍA TIRADO TERESA
 CALMAESTRA GÁMIZ DOLORES
 BELLO GONZÁLEZ RAFAEL
 VALCÁRCCEL ENCISO EMILIO
 ACOSTA CASTRO JOSÉ
 CEBRERO ESCUDERO RICARDO
 CRUZ JIMÉNEZ MARÍA
 HIDALGO MORALES AURORA
 CANTOS AGREDANO JUAN
 MESA LAREDO VICTORIANO
 MEDINA JURADO JULIANA
 RUIZ RUIZ JOSÉ
 REAL POLONIO JOSEFA
 LÓPEZ ZURITA ANTONIO
 PELAYO GRANERO JOSÉ
 MÉRIDA LEIVA RAFAEL
 MORENO URBANO JOSÉ
 ACEBAD SIERRA DOLORES
 RIBET HERNÁNDEZ ANA
 VILLEGAS BRAVO RAFAEL
 GUERRERO LÓPEZ ANDRÉS
 ORIVE BENAVENTE ADELA
 CERVILLA LÓPEZ FRANCISCO
 GUIJO ALCAIDE ALFONSO

RUIZ MORENO ANTONIO

SAN ELÍAS

MOLINA GONZÁLEZ JOSEFA
 GUERRERO RUIZ AMPARO
 VÍLCHEZ MORALES MANUEL
 REINOSO LÓPEZ CATALINA
 JIMÉNEZ DÍAZ ÁNGELES
 PONTA RUBIO JOSEFA
 TARIFA ORDÓÑEZ JOSEFA
 ROMERO BARRANCO JUAN
 CORTÉS AMAYA CARMEN
 RAYA LUQUE CARMEN
 CIFUENTES MELLADO MARIO
 ISASI ESPINOSA AGUSTINA
 RODRÍGUEZ GATELL ADELA
 RUIZ HORNERO ROSARIO
 PEÑA CALERO FRANCISCA
 PÉREZ LÁZARO LEOCADIA
 HINOJOSA LOPERA ISIDRO
 MADUEÑO GÓMEZ ENRIQUETA
 CABALLERO ROS JOSEFA
 RIPALDA NAVARRO ANDRÉS
 CAÑETE NAVAS RAFAELA
 MOYANO CANELA JOSÉ
 RODRÍGUEZ ZURBANO JOSÉ
 VALENZUELA ARMENTEROS JUAN MARÍA
 RICO SÁNCHEZ RAFAEL
 COBACHO TEÑOR JOSÉ
 BLANCO MONTERO FRANCISCO
 AGUILAR PÁRRAGA JOSEFA
 REDONDO GARCÍA ANTONIO
 ROSALES MOYA JOSÉ RAFAEL
 JIMÉNEZ CESTERO ANTONIA
 SÁNCHEZ LLAMAS JUAN
 ARIZA MOHEDANO FRANCISCO
 PRIETO ORTEGA EMILIA
 PARIAS RUBIO PURIFICACIÓN
 GUZMÁN SÁNCHEZ MARÍA
 GÓMEZ RODRÍGUEZ JOSÉ
 CAÑETE ALCAIDE ANTONIO
 MORENO RAMÍREZ MARÍA
 GARCÍA COSANO JUAN
 GRANADOS CINTADO ANA
 PADILLO PAVÓN MIGUEL

SAN MANUEL

LUQUE MORALES ANA MARÍA
 GIMÉNEZ PORRAS DOLORES
 ALCÁZAR MARTÍNEZ ANTONIO
 COCA MONTERO MANUELA
 GARCÍA ARROYO GABRIELA
 LECHADO BARBERO ANA
 ROBLEDO GIL FRANCISCO
 MESA BIEDMA DOLORES
 ORTAS PADILLA CARMEN
 FERNÁNDEZ VALENZUELA RAFAEL
 GONZÁLEZ MARTÍN MANUEL
 BUENO ALCÁNTARA DOLORES
 BAILÓN CARAVACA AGUSTÍN
 CASTILLO JIMÉNEZ ENRIQUE
 ARANDA SÁNCHEZ FRANCISCA
 ONIEVA LARA MATILDE

SANTA MATILDE

MORENO SAMPEDRO MANUEL
CÓRDOBA LÓPEZ ENCARNACIÓN
NAVARRO BERNABÉ
DE LA CALLE ALBARRÁN BIBIANA
HIDALGO REQUENA AGUSTÍN
RUIZ REDONDO JOSÉ
MARTÍNEZ BÁEZ TORIBIO
REQUENA ORTEGA MARTÍN
LUQUE LUCENA RAFAEL
TOLEDO RODRÍGUEZ MARÍA
MARTÍNEZ LUCENA FRANCISCA
LEIVA ORTIZ FRANCISCA
SANTIAGO LÓPEZ ANTONIO
GONZÁLEZ PASTOR JOSÉ
ARROYO GARCÍA ROSARIO
ROMERO VARGAS MARÍA
RUIZ RUIZ CONCEPCIÓN
FUENTES MARTÍNEZ FÉLIX
ARMENTA LÓPEZ ROSARIO
PEÑADO GALÁN ASCENSIÓN
GUTIÉRREZ MARCHAL CONCEPCIÓN
ROLDÁN PÉREZ ANTONIO
REQUENA SIERRA ROSARIO
RUIZ CORZO JOSÉ
MESA GALÁN ANTONIO
MOYA LOSADA ENCARNACIÓN
OLANDA CINTAS LAURA
GONZÁLEZ LORENZO ORENCIO
SERRANO RUIZ JUAN
PORTERO SÁNCHEZ MARÍA
MAÑANI GARCÍA FRANCISCO
FALDES OSTOS RAMÓN
CASADO RODRÍGUEZ JUSTA
LUQUE RECIO ANTONIA
JIMÉNEZ CLARAMUNT JUAN
SÁNCHEZ GARCÍA FRANCISCO
FERNÁNDEZ GARCÍA CARMEN
RICO EXPÓSITO MARÍA
GIRÓN MUNOZ MARÍA DE LA CRUZ
FERNÁNDEZ MORAL SERAFINA
VILLEGAS CATALÁN FRANCISCA
PEDREGOSA ORDÓNEZ MARÍA DEL CARMEN
DÍAZ GINÉS LIZCANO JOSÉ

PARCELA MUSULMANA

TABIT RACHIDA
TELHINT CHIFAE
OMAR ZOUBAIRI YAHYA
BERTIT FATIMA
SEYDI SILLA
ABBASA CHARIF ADDALA
MAAZOUZ SANAE
KANSAS TAMATITI JOSE MARIA
RAMADAN FETO DE HAJIDA
EMBAREK AHMED FETO DE MAMMA
CHELLAF MOHAMED FARAJN
DE LA FUENTE LOMBO MANUEL
MRABBAJ ALI
GHOULA X YOUSRA
DRIOUCH CHAIMAA
MOUSSAOUI ABDESAMED
TAOUFIC MALIKA
KAISSI SAAD

EL KADDOURI ACHRAF
HRIDEJ ROUDAINA
MAHYAOUI FETO DE MALIKA
EL YAHSAOUI .
EL BOUSAIDI FATIMA
REBBOURI KHADIJA EL REBBOURI FETO
HRAITA FETO DE FATIMA
CHEBA DARKAOUI FETO DE NOREDINE
EL HIMA SANAE
KANJAA TALLAL FATIMA
AHNOUZ CHAYMA
HAKIM JEMA
BOKABOUS FETO DE EL BATOUL
EL HADOUJ JAMILA
LUQUE SALLAM ISMAEL
TAYIBI MOHAMED
BOUZALMAT ACHRAF
DAOUAIRI FETO DE KANZA
CONGET BETORE LUIS ALBERTO
CHAIR JOUDAR ASMAA
ET-TAYAA ABOUELKHIR ZAKARY
GHITA GOUNRI FETO DE
FAIZ FETO DE KHADIJA
GOUNRI FETO DE CHITA
ASSAHSAMI OSSAMA
BOUCHROU LAKSIR KAWTAR
BOUHADOUZ BILAL
GUERMA ADAM

SAN PLÁCIDO

FERNÁNDEZ FAJARDO JUAN ANTONIO
PUEBLA LUQUE ANA
VÉLEZ CHACÓN CARMEN
GIMÉNEZ URBANO ANTONIO
PRIETO CÁCERES LUISA
MUÑOZ NAVARRO JOSEFA
RUBIO PALACIOS ENCARNACIÓN
CABELLO LÓPEZ RAFAEL
MANZANO MUÑOZ JOSÉ
RÍOS AGUILAR TRINIDAD
RODRÍGUEZ MIRANDA JOSÉ
SALGUERO CRESPO RAMÓN
ALONSO ORIVE MOISÉS
MOLINA JURADO JOSEFA
CARRILLO BRAVO ANTONIO
MESA BLANCA MANUEL
ALONSO ORIVE PURIFICACIÓN
LAGUNA ROLDÁN JUAN MANUEL
BAENA PUNTAS MANUEL
GARCÍA ALAMILLO MARGARITA
DELGADO RODRÍGUEZ VICTORIANA
ALONSO ORIVE CARMEN
TORRES GÓMEZ RAFAEL
ROSALES GRANADOS JOSÉ
SÁNCHEZ VILLATORO TERESA

SAN RAMÓN

MUÑOZ REYES RAFAEL
MARTÍNEZ MESA JOSÉ
RAMÍREZ AGRAS ANGELES
OREJUELA MORALES JUAN
ORTEGA CARMONA FRANCISCO
DÍAZ PÉREZ MANUEL
COBOS SERRANO ANTONIO

ZAFRA AGUILAR ISABEL
 SALAZAR LÓPEZ JOSÉ
 ORTEGA BORRALLO ROGELIO
 BARRUECO MARTÍNEZ CONSUELO
 LÓPEZ GONZÁLEZ ENRIQUE
 GARCÍA DELGADO CARMEN
 ROMERO MARTÍN CARMEN
 PRIETO MARTÍ ANTONIO
 PRIETO MARTÍ JUAN
 SÁNCHEZ GÓMEZ MANUEL
 CAÑETE GONZÁLEZ ANA
 CARMONA HINOJOSA LUISA
 PÉREZ MOLINA ROSA
 GRANDE LOZANO ROSARIO
 MÁRQUEZ SANTOS ROSARIO
 MARZO CONTRERAS ANA
 CASTRO MUNOZ JUAN ANTONIO
 RODRÍGUEZ JAÉN LEONOR
 PONCE MARTÍNEZ ÁGUEDA
 MESA DIÉGUEZ FRANCISCA
 INFANTE PEÑA MARÍA

SAN RODRIGO

NAVAS PÉREZ ENRIQUE
 MARTOS MOLINA ENCARNACIÓN
 CARRERO RAMÍREZ JUSTA
 JURADO DEL OLMO LUISA
 CABRERA MARTOS DOLORES
 MARTÍN BLANCO JOSÉ
 GARCÍA HERNÁNDEZ HORACIO
 QUINTERO MARÍN FRANCISCO
 GONZÁLEZ VASCO LUISA
 RINCÓN SÁNCHEZ JOSÉ
 TORRADO FERNÁNDEZ LUIS
 BEATO ENCOTRA BÁRBARA
 ARENAS MATÍAS MARÍA
 ZAMORA FUENTES ANTONIO
 CASTRO FERNÁNDEZ JOSÉ
 RUBIO SALINAS MARÍA
 MUÑOZ CAMPAÑA DIEGO
 SÁNCHEZ MARTOS MARÍA
 GUADIX ARCOS JOSÉ
 PESO VELASCO ANTONIA
 GARRIDO SALIDO CARMEN
 GALÁN GARCÍA MARÍA
 RAMÍREZ RUIZ JOSÉ
 RAMOS GÓMEZ JUAN
 GALÁN CARDEÑOSA JOSÉ
 VEGA MORENO LEONOR
 CAÑIZARES SERRANO LEONOR
 GÓMEZ VENTURA RAFAELA
 GIMÉNEZ MARTÍN JOSEFINA
 MORAGAL VÁZQUEZ EMILIA
 ARAGÓN GÓMEZ JOSEFA
 TRUJILLO DE LA SERNA ÁNGELES
 BUSTOS GÓMEZ MIGUEL
 TORREGROSA FRANCO ALFONSO
 LÓPEZ MARISCAL MARÍA
 ORTIZ TRISTELL SAMUEL
 SERRANO PAZ ELENA
 SALIDO MOLINA MANUELA
 MOLINERO SÁNCHEZ JUANA
 GALIANO FUENTES MARÍA

TORAL QUESADA ISABEL
 PINEDA ROMERO CARMEN
 MARTÍN LUQUE LUISA
 CONDE GÓMEZ RAFAEL
 LEÓN SECO ANTONIO
 MARTÍNEZ ROMERO CARMEN
 LEÓN ROMERO ROSARIO
 MOLINA GÓMEZ CONCEPCIÓN
 PLATA SILAR MATILDE
 RÍOS ALGAR ANA MARÍA
 LOSADA GONZÁLEZ MANUEL
 ALJARILLA CÓRDOBA FRANCISCA
 RUIZ DELGADO MANUEL
 CAREGHUTTA MOHEDANO CAROLINA
 JURADO VALDELOMAR ASUNCIÓN
 RUBIO GANZO PERPETUA
 MARTÍNEZ LUQUE DEMETRIO
 JURADO MURILLO POLICARPO
 MEDINA LÓPEZ ÁNGELES
 COBOS LEIVA RAFAELA
 EXPÓSITO MATA ZOILO
 VICTORIO SIERRA ALFONSO
 MAJUELOS CARMONA ANTONIO
 GARRIBA ALCAIDE RAFAEL
 GUERRERO HERRERO LEONCIA
 PUERTAS JIMÉNEZ DOLORES
 BARRERA MÁRQUEZ PATROCINIO
 MARTÍNEZ MILÁN DOLORES
 MORCILLO MORALES JUAN
 CAÑETE MOLINA DOLORES
 CUENCA RAMA MANUELA
 AGUILAR AGUILAR FRANCISCA
 FERNÁNDEZ VALVERDE JOAQUÍN
 OVIEDO LOSADA JOSÉ
 RUIZ LOIZA CLEMENTE

SANTA MARÍA

MUNERA GARCÍA GUADALUPE
 PÉREZ REYES ASUNCIÓN
 CALVO RUIZ ANTONIA
 SERRANO BORREGO ISIDRO
 DÍAZ DE JULIÁN ENCARNACIÓN
 MOLINA ACEVEDO JOAQUÍN
 RODRÍGUEZ CALDERO MANUELA
 SÁNCHEZ LOZANO MARCOS
 MELLADO FERNÁNDEZ RAFAEL
 GALISTEO GARCÍA FRANCISCO
 MARTÍN MARTÍN LORENZA
 LÓPEZ RAMÍREZ ISABEL
 DÍAZ MOYANO FRANCISCO
 ROMERO LUNA ÁNGELA
 MEGINA TIRADO BENEDICTA
 GARCÍA JAVEN CARMEN
 TEJERO HERRADOR RODRIGO ANDRÉS
 PALACIOS SÁNCHEZ JOSÉ

LA TRINIDAD

GÓMEZ PÉREZ ISABEL
 VALDECANTOS MARTÍNEZ FRANCISCA
 GUTIÉRREZ SANTOS MARÍA DEL CARMEN
 CARRASCO RUIZ JOSÉ
 GUTIÉRREZ CASTRO JUAN
 RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JUAN
 LOSADA GONZÁLEZ DOLORES

DÍAZ ZAFRA VICENTE
MARTÍNEZ MILLÁN MANUELA
PEÑA ÁVILA MARIANO
GONZÁLEZ CARRASCO FRANCISCO
BARRANCO CAZALLA CARMEN
ARAQUE SERRANO RAFAEL
GÓMEZ PUERTO TIBURCIO
GUILLÉN BRAVO ANTONIO
FERNÁNDEZ ARMADA RAFAELA
GUIJO LAMARCA MANUEL
MÁRQUEZ LADRÓN DE GUEVARA JUAN ANTONIO
AGUILAR MADRID ELENA
GALLARDO BADILLO CONCEPCIÓN
MARTÍNEZ MUÑOZ MANUEL
GAITÁN GARCÍA MARÍA JOSEFA
RAMÓN DE LA TORRE RAFAEL
RODRÍGUEZ GIMÉNEZ MIGUEL
WEILAND FISCHET ADOLFO
MUDARRA MARTÍN MANUEL
GARCÍA GIL NICOLÁS
RODRÍGUEZ RITTON JAIME
PAREDES GALÁN ASCENSIÓN
VALLEJO LEVA RAFAEL
GIMÉNEZ VENEGAS PEDRO
TAPIA MERINO JOSÉ
CÓRDOBA CÓRDOBA SALUD
GARCÍA MENDOZA CIRIACO
GONZÁLEZ TORRES JOSE
VILLAVREDE MUÑOZ MANUELA

VIRGEN DE LOS DOLORES

GUTIÉRREZ FLORENTINA FRANCISCO
VALLE LÓPEZ TERESA
MESA SERRANO ANTONIO
LEIVA PÉREZ ADELA
LEIVA VALCÁRCEL ROSARIO
MELERO GALLARDO FRANCISCO
POZUELO GONZÁLEZ CATALINA
VALENCIA PALACIOS MARÍA DEL CARMEN
JURADO PEDRAZA LORENZO
HINOJOSA RAMÍREZ ANTONIO
MORENO RASERO CRISTÓBAL
REYES CRUZ CARMEN
LUQUE MARÍN JOSEFA
MERINO LUNA TERESA
MARTÍN LEIVA ANTONIO
HINOJOSA JIMÉNEZ JUAN
ALCAIDE MERCHÁN ASUNCIÓN
SERRANO RODRÍGUEZ MANUEL
CÓRDOBA MORAL MARÍA
CAMACHO CALVO FRANCISCA
GUTIÉRREZ CAMBA MARÍA DEL CARMEN
GARCÍA BAROS MARÍA DE LA O
EXPÓSITO LARA RAFAEL
JEBENES BENÍTEZ DIODINO
PERALTA MUNOZ MANUEL
MADERO MARÍN MANUEL
LÓPEZ VELASCO JUANA
BELTRÁN RÍOS RAFAEL
LÓPEZ LADRÓN DE GUEVARA VICENTA
MUNOZ MANSILLA ANTONIA
TORRES MARÍN MANUEL
DURILLO GIMÉNEZ FRANCISCO

IBÁNEZ MARTÍN FRANCISCO
LÓPEZ LOTTI PILAR
PRIETO MONTESINOS MERCEDES
PÉREZ JIMÉNEZ LUIS
MESA DORADO FRANCISCO
RABADÁN ESCOBAR RAFAEL
GONZÁLEZ VENTURA MARÍA JOSEFA
ADÁN MÁRQUEZ JOSEFA
RAYA CASTILLO CRISTÓBAL
LEVADO TENA ROSARIO
VERA NÚÑEZ JOSEFA
VERA NAVARRO MARÍA
MARTÍNEZ JORDÁN CARMEN
NAVARRETE UCLE PEDRO
EXPÓSITO ADAMUZ MANUEL
DOMÍNGUEZ CALZADAS ÁNGELA
MUÑOZ TARIFA RAFAEL
CÓRDOBA DÍAZ MARÍA JOSEFA
CABALLERO ESCALONA JOSÉ
RUIZ PÉREZ MARTÍN JULIA
VARONA PRIEGO ANTONIA
DE LA CALLE GARCÍA EUGENIO
SÁNCHEZ SERRANO LUIS
GARRIDO BRACERO RAFAEL
PÉREZ CUENCA JUANA
MUÑOZ VALVERDE ANTONIO
COCA JURADO MARÍA
ROMO HERRERO ENCARNACIÓN
MARTÍN CASTANO EUGENIA
RAMÍREZ SERRANO ROSARIO

CUADROS NICHOS**SANTA ADELA**

SALVADOR LEÓN ANCOS
RAFAELA RUBIO PALACIOS
CONCEPCIÓN DE LAS CASAS CASASECA
MARÍA MADRID JIMÉNEZ
MARÍA CABEZAS BERGILLOS

ALTO DERECHA

ANTONIO PARRAS MUÑOZ
JUANA MORALES LIÑÁN
FRANCISCO RUBIO CAÑETE
ÁNGEL SERRANO NARANJO
SALUD DE LA RUBIA BLANCO
RAFAEL BONILLA DE LA TORRE
LUISA RAMÍREZ ARROYO
PATROCINIO UREÑA PEZO
JERÓNIMO LATORRE MORENO
FRANCISCA SERRANO TORRES
JOSÉ PARRAS MUÑOZ

ALTO IZQUIERDA

CONCEPCIÓN PÉREZ CASTRO
FRANCISCA NAVARRO DÍAZ
ELISA BERNABÉ GARCÍA
CARMEN PINTO SEVILLANO
RAFAELA MORALES PALACIOS
FRANCISCO VAQUERO TORRERAS
MIGUEL ARRANZ RUIZ
FRANCISCO SUÁREZ-VARELA BARRIONUEVA
JUAN A. MORENO GARCÍA
JOSÉ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JOSÉ LARA HIDALGO
JUANA NAVARRO IBARRA

FRANCISCA CAÑETE ROLDÁN
LUIS MORENO ARDILA

LAS ÁNIMAS

MANUEL BALLESTEROS ARENAS
FRANCISCO PANIAGUA LÓPEZ

SANTA AUREA

MANUEL TORRES-PARDO AZAS

BAJO IZQUIERDA

ÁNGEL SANZ DE MIERA GONZÁLEZ
FERNANDO CEREZO PRIETO
FRANCISCA CAÑETE SALINAS
ARACELI MARTÍNEZ SANTOS
DOLORES GIL ROYUELA

BEATO POSADAS

ROSARIO YESTER CALER
RAFAEL BERLANGA CAÑETE

SAN CARLOS

ARACELI ENCISO TORRES

SANTA CRUZ

MERCEDES LÓPEZ RIEL
ISAAC LEAL MORALES
TRINIDAD SERRANO MACHADO
JOSÉ LAGUNA GIMÉNEZ
ADELA CASTRO LÓPEZ
ALBERTO COLLANTES MANZANAL
ROSARIO BAREA OCAÑA
FRANCISCO MUÑOZ MOYANO
JOSE MANUEL CAMACHO PADILLO

ECLESIASTICOS

CARMEN FERNÁNDEZ

SAN FRANCISCO

ÁNGEL CATALÁN TORRES
BEATRIZ BALLESTA QUESADA

SAN HIPÓLITO

BERNARDINO ROMERO LUQUE
JOSÉ PEÑA LÓPEZ
PRUDENCIO MUÑOZ MESA
PAULINA LÓPEZ SAMPER
BRAULIA MUÑOZ BARBA
FERNANDEO BOSCH ARIN
CRISTÓBAL MOLINA BURRUECOS
CARMEN PÁEZ PÁEZ
CLARA CAPDEVILLE VEYRE
JOAQUÍN MARTOS MEDEL
CONSUELO PALACIONS ARDANUY
JOSEFA CUBERO MARÍN
MAGDALENA MUÑOZ MUÑOZ

SAN LÁZARO

CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ANTONIO SERRANO GRANDE
RAMONA ORTIZ BRIONES
MANUEL GIMENA GIMENA
JOSÉ IBÁÑEZ SANDOVAL
GERTRUDIS GERONA GIRÓN
ANTONIA ÁGUEDA PADILLA
MARÍA ARRANZ GALLEGO
RAFAEL AGUILAR RAMÍREZ

PILAR CÓRDOBA NAVARRO
FRANCISCO SAMPER JUAN

SANTA MARÍA

FRANCISCA VARGAS JIMÉNEZ
ANTONIO MELLADO TORRES
JOSÉ DÍAZ LACALLE
ANTONIO CASTILLA RUIZ
MANUEL SEPÚLVEDA BENÍTEZ
MIGUEL ORTIZ CARMONA
DOLORES GONZÁLEZ RAMOS
ÁNGEL HERRERA TORRECILLAS
JUAN RUIZ MARTÍN
ASUNCIÓN ARGÜELLO MARTÍNEZ
MIGUEL CABEZUELO MUÑOZ

SANTA MARÍA DEL SOL

MARÍA AGUILILLA ARANDA
JOSÉ MARÍA ROLDÁN BARCIA
ANA GIMENA PÉREZ
ELENA SEMPERE MARÍN
FRANCISCO MOLINA ALES
ANTONIO JURADO AGUILAR
FRANCISCA HERNÁNDEZ LOZANO

SAN MIGUEL

DIEGO BLANCO MESURO / LEOCADIO MARCELINO SARRERA RIVERA
FRANCISCO GÁMIZ LÓPEZ
RAFAEL PULIDO MÁRMOL
LUISA LÓPEZ INURRIA
JOSEFA DEL MORAL CALVO
FRANCISCO FERNÁNDEZ BUZÓN

SAN PELAGIO

BENITO OTERO CASADO
CARLOS VILLANUEVA GONZÁLEZ
ANA PÉREZ LÓPEZ
ANA PÉREZ PRADOS

EL SALVADOR

ANTONIA JARABA ALCAIDE

DEPARTAMENTO SEGUNDO

MAÍIA LUNA LUNA
ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA
CONCEPCIÓN BENÍTEZ PELÁEZ
JOSÉ BECERRA GONZÁLEZ

VICENTE DE PAUL

RAFAEL PALMERO DE LA TORRE
JOSEFA FERNÁNDEZ PACHECO DÍAZ PINES
ISABEL CABALLERO FERNÁNDEZ
ANA RUIZ ESTEPA
EUGENIA MARÍA RAMOS
ELISA GARCÍA CHACÓN
VÍCTOR HIDALGO SÁNCHEZ

VIRGEN DEL ROCÍO

MARÍA MATILDE ROMERO BOHOLLO
LUIS DELGADO GUZMÁN
MARTINA MESA CABRERA
ANA JURADO GARCÍA
RAFAEL BONILLO COLOMERA

Córdoba a 28 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Director Gerente, José Antonio Romero Pérez.